



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a cinco de enero del año dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **1394/2021**, relativo a las diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Dependencia Económica)**, promueve **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles, consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria, al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

II. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias, atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este Tribunal.

III. Por escrito presentado en fecha
*****,

compareció **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, a promover en vía de Jurisdicción Voluntaria, información testimonial a fin de acreditar que fue dependiente económico de su fallecido concubino **MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES**.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Sustenta su **manifestación** en el hecho de que **vivió** junto con su concubino en el domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre, **número 408** en la localidad de **San Jacinto, Rincón de Romos, Aguascalientes**.

Que en fecha quince de julio del año dos mil veintiuno **falleció** su concubino MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, tal y como lo acredita con el acta de **defunción** correspondiente anexada a su escrito de demanda.

Que durante la vida de su concubino MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, la promovente **dependía** de él, pues la **sostenía** en todas las necesidades que tuvieran ella y sus hijos, e incluso **cubría** todos los gastos del hogar donde vivían.

Con la **petición** de la promovente se **ordenó** dar vista al Agente del Ministerio Público de la **adscripción**, sin que hubiese hecho **manifestación** alguna.

IV. Señala el artículo 792, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

"Se admitirán cualesquiera documentos que se presenten e igualmente las justificaciones que se ofrecieren sin necesidad de citación ni de alguna otra solemnidad".

Así, la promovente **exhibió** los atestados del Registro Civil, relativos a la **defunción** de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, constancia de inexistencia de matrimonio de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, así como el acta de nacimiento de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES.

DOCUMENTALES de pleno valor probatorio, en **términos** del artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con lo que se tiene por acreditado que la promovente **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, es concubina de quien en vida llevara el nombre de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, quien **falleció** el quince de julio del año dos mil



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

veintiuno, ya que se advierte se trata de documentos públicos expedidos por servidores públicos revestidos de fe en el ejercicio de sus funciones legalmente encomendadas.

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la información testimonial a cargo de GRACIELA SAUCEDO CAMPOS y ELVIA MARTINEZ FLORES, en la cual manifestaron conocer a la promovente y a su finado concubino y saber que la promovente dependía de su concubino.

Testimonios a los que se otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que en sus dichos son claros y precisos, a que conocen los hechos sobre los que deponen por ser conocidos de la promovente, demostrándose con ello que **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, fue concubina de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES y que ésta dependía económicamente de éste último, hasta el momento de su fallecimiento.

Declaraciones que concatenadas con los atestados del registro civil valorados con antelación y las que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 346, del Código de Procedimientos Civiles, confirman lo expuesto por la parte interesada en las diligencias, concluyendo en el sentido de que, las de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, son procedentes, acreditando el hecho de ser concubina de MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES, de quien dependía económicamente hasta el fallecimiento de este último, acaecido el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133, del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Dependencia Económica)**, promueve **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**.

SEGUNDO. Se tiene por acreditado el hecho de que **MARIA DE LOS ANGELES SOTO ENCINA**, concubina de **MIGUEL AZAMAR CAMPOS CORTES**, dependía económicamente de éste hasta su fallecimiento acaecido el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Notifíquese.

ASÍ, juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, con quien actúa, autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, hace constar que la sentencia se publica en términos de Ley por Lista de Acuerdos del Juzgado con fecha seis de enero del año dos mil veintidós. Conste.

MED*ALRL/mrfd

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1394/2021 dictada en cinco de enero del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de __ folios útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL